

Defensoría del Pueblo del Ecuador
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RIOBAMBA

Febrero, 2018

Tabla de contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .	4
1.1. Introducción	4
1.2. Objetivo.....	6
1.3. Metodología	6
1.4. Marco normativo referencial.....	6
1.5. Abreviaturas	7
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2. Accesibilidad a la información del centro.....	8
2.3. Cuestiones administrativas	8
2.4. Del personal	9
2.5. Estadísticas Generales.....	10
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO.....	12
3.1. Pabellones / celdas	12
3.2. Espacios de separación u observación.....	13
3.3. Espacios comunes	13
3.4. Iluminación y ventilación.....	14
3.5. Instalaciones sanitarias.....	14
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	15
3.7. Conclusiones y consideraciones.....	15
3.8. Recomendaciones.....	17
4. CONDICIONES MATERIALES	18
4.1. Alimentación	18
4.2. Provisión de agua potable	19
4.3. Higiene personal y limpieza	19
4.4. Vestimenta personal y ropa de cama.....	19
4.5. Economato.....	19
4.6. Conclusiones y consideraciones.....	20
4.7. Recomendaciones.....	22
5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES.....	23
5.1. Administración del tiempo	23
5.2. Laboral y talleres.....	24
5.3. Educación, cultura y deporte	25
5.4. Conclusiones y consideraciones.....	27

5.5.	Recomendaciones.....	28
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.....	30
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita	30
6.2.	Contacto con el mundo exterior	31
6.3.	Acceso y atención de trabajo social	31
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	32
6.5.	Recomendaciones.....	33
7.	SERVICIOS DE SALUD.....	33
7.1.	Acceso a atención de salud física.....	33
7.2.	Acceso a la atención de salud mental.....	35
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria	35
7.4.	Conclusiones y consideraciones.....	35
7.5.	Recomendaciones.....	37
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	38
8.1.	Condiciones de detención.....	38
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	38
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones	38
8.4.	Procedimiento de quejas.....	39
8.5.	Asistencia Legal	39
8.6.	Separación de personas privadas de libertad.....	39
8.7.	Expedientes	39
8.8.	Seguridad.....	40
8.9.	Conclusiones y consideraciones.....	40
8.10.	Recomendaciones.....	42
9.	TRATO	43
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos	43
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	43
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento	44
9.4.	Aislamiento	44
9.5.	Conclusiones y consideraciones.....	45
9.6.	Recomendaciones.....	47
10.	MEDIOS DE CONTACTO	48
11.	ANEXOS.....	49
11.1.	Anexo 1: Recomendaciones realizadas durante la visita 2015 al CRS de Riobamba.	49

Informe No. DPE- MNPT-2018-003-I

**INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MIXTO
RIOBAMBA**

Fecha de la visita: Quito, 22 de febrero de 2018
Lugar de la visita: Chimborazo, Riobamba
Tipo de la visita: Pormenorizada
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: Quito, 01 de marzo de 2018

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES**

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento

internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Mixto Riobamba, el día 22 de febrero del 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Mixto Riobamba, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),

- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores (2003).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).
- Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral (2014)

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
ARCSA:	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
ETS:	Enfermedades de transmisión sexual.
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MIES:	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MSP:	Ministerio de Salud Pública
OTSNRS:	Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad

PRAS:	Plataforma de Registro de Atención de Salud
SEPE:	Servicio Especializado de Protección Especial.
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
SNRS:	Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
UNACH:	Universidad Nacional de Chimborazo.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- Con fecha 22 de abril del 2015, el MNPT visitó las instalaciones del CRS de Riobamba, emitiendo algunas recomendaciones de acuerdo a la realidad observada (véase Anexo 1).
- El Centro se encuentra ubicado en la Av. Leopoldo Freire, Km ½ vía Chambo
- Funciona desde 1976, es parte de un comodato con el Municipio.
- No existen asociaciones u organizaciones de personas privadas de libertad o de sus familiares en la provincia.
- Conforme la información dada por la Directora en el Centro se procura implementar el Modelo de Gestión Penitenciaria, pero presenta problemas, ya que los requerimientos expuestos en el mismo responden más a la realidad de las regionales.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social Mixto Riobamba se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores y PPL.

2.3. Cuestiones administrativas

- La actual directora, Abg. Katherine Sandoval Escobar, lleva en el cargo 6 meses.
- El Centro cuenta con todos los servicios básicos (agua, luz, teléfono, recolección de basura) incluyendo servicio de internet para administrativos y PPL que se encuentran cursando estudios superiores (cada PPL con su propia laptop).
- Durante el año 2017 y hasta el día de la visita, la directora reportó que han asistido a 3 capacitaciones brindadas por el MJDHC (sobre clasificación de PPL según norma técnica del MGP y COIP; y Registro de bienes). También el Centro proporcionó 3 capacitaciones a

PPL sobre el proceso electoral y beneficios penitenciarios (con apoyo de una jueza provincial y la UNACH).

- Los funcionarios refirieron que requieren insumos y equipo de oficina para la realización de su trabajo.

2.4. Del personal

Tabla 1: Personal CRS Riobamba

Áreas	Número de servidores por profesión
Administrativa	1 Abogado – Directora del Centro
	1 Secretaria
	1 Ingeniero – Responsable de Talento Humano
	1 Ingeniero – Responsable de Bienes
Laboral/ Talleres	1 Tecnólogo en diseño
Salud	1 Doctor
	1 Odontólogo
Educación, deporte y cultura	1 Licenciada en enfermería
	1 Doctora en Ciencias de la Educación- responsable de las tres áreas.
Trabajo Social	1 Ingeniero en sistemas
Jurídico	1 Abogado
Seguridad Interna	La presente información fue registrada , pero por temas de seguridad no se registra en el presente informe
Seguridad externa	No se posee información.

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El área de psicología es provista por personal itinerante del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) y del Centro de Adolescentes infractores (CAI). No existe un personal fijo en el área jurídica.
- En relación a la afinidad de la profesión con el rol que ejerce, el centro cumple en un 50% con el equipo mínimo.
- Adicional al personal de planta, los profesionales cuentan con el apoyo de al menos un PPL, a excepción de las áreas de talento humano, bienes y seguridad.
- El personal de salud que labora en el centro es parte del MSP.
- La jornada de trabajo del personal administrativo es de 8h30 a 17h30. Para dar atención a las PPL (en trabajo social, jurídico, etc.), se realiza a través de turnos, entregados a los representantes de cada pabellón de acuerdo a la demanda.

- De manera general, todos los profesionales brindan atención preferente a las PPL pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

2.5. Estadísticas Generales

- Al día de la visita del equipo del MNPT en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, según la información dada por la Directora se encontraban 430 PPL.
- Los datos reportados en relación a la situación jurídica de 419 PPL, entregadas por el Centro son los siguientes:

Tabla 2
Situación jurídica de las PPL

Sexo	Sentenciado	Procesado	Contraventores sentenciados
Masculino	295	67	7
Femenino	53	7	-

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Considerando que al día de la visita existían 430 PPL, no se conocería la situación jurídica de 11 PPL, de la misma forma no se reportó datos de contraventores procesados ni personas en apremio.
- En cuanto a PPL de acuerdo a su autoidentificación por condición étnica se reportó los siguientes datos:

Tabla 3
PPL según etnia

Por sexo	Indígenas	Afroecuatorianos/as	Mestizos/as	Montubios/as	Blancos/s
Masculino	3	2	362	0	2
Femenino	0	1	52	1	1

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- En referencia a otras cuestiones de interés se reportó lo siguiente:

Tabla 4
Otras características de las PPL en el CRS de Riobamba

Por sexo	Discapacidad	Extranjeros/as	Adultos/as mayores	Refugiadas
Masculino	14	7	10	-
Femenino	2	10	-	-

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Al momento de la visita no existían PPL embarazadas pero si 4 niñas (menores de 3 años) a cargo de sus madres privadas de libertad.
- No se reportaron datos respecto a diferentes opciones sexo – genéricas, refugiados, ni en relación a provincia de origen de las PPL, violencia o muertes intracarcelarias.

2.6 Conclusiones y consideraciones:

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX) establecen que:

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuada [...]

- El Centro, sin embargo, no cuenta con funcionarios a tiempo completo en el área jurídica y psicológica, y otros poseen una formación profesional que no es afín al puesto que desempeñan. Así también, no cuentan con un sistema homologado de entrega de turnos en las diferentes áreas como: trabajo social, jurídico, etc., y los funcionarios manifestaron la necesidad de insumos y equipo de oficina para la realización de su trabajo.
- El Centro no cuenta toda la estadística requerida como lugar de origen, opciones sexo-genéricas, entre otros datos importantes; cuestión que es importante si se considera que ésta sirve de base para la toma de decisiones, como lo contempla las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 10), donde se establece:

Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica.

2.7 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Gestionar los recursos, frente al órgano competente, para garantizar el personal suficiente y afín en las diversas áreas del Centro, especialmente en lo que se refiera a trabajo social, área legal y profesionales de psicología; procurando que exista al menos un profesional de forma exclusiva de los que conforman la Junta de Tratamiento (psicología, educación, trabajo social, laboral y jurídico). Así mismo, proveer al Centro del material y equipos necesarios para la realización de las actividades.
- Establecer un sistema único (homologado) de generación de estadística, que permita conocer datos de las PPL, entre los que se contemple: provincia de origen de las PPL, nivel de escolaridad, opciones sexo – genéricas, estatus migratorio (en caso de extranjeros), hechos de violencia (por tipo), muertes intracarcelarias y grupos de atención prioritaria.
- Establecer directrices estandarizadas de la entrega de turnos para que garantice atención de todas áreas del Centro.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

3.1. Pabellones / celdas

- Existen tres pabellones para hombres, dos para mujeres y uno para contraventores; en su mayoría se encuentran por contravenciones de tránsito). En términos generales existe problemas de humedad en los pabellones de todo el centro.
- Se observaron aleatoriamente celdas del pabellón A, B y C; las dos celdas de observación del área masculina; el área de contraventores; y, los pabellones de la sección de mujeres.
- Las celdas de observación se encuentran separadas del resto de pabellones en el área de hombres. La primera consta de tres literas y la segunda de una sola litera; poseen instalaciones sanitarias independientes en mal estado. La condición de estos espacios era regular.
- Las celdas de área de hombres, constan de una litera metálica y adicionalmente se ha adecuado con tabloneros dos camas anexas, con una capacidad total para cuatro PPL. En el área de mujeres, las literas son de cemento con una capacidad en promedio para dos PPL. En contraventores existe habitaciones con camas individuales (existen camas disponibles), su capacidad varía. En los casos que existen mayor población que capacidad por celda las PPL duermen en colchones, esponjas o sobre cobijas en el suelo.

- En promedio las celdas de hombres tienen una ocupación de cinco personas por celda. A excepción del pabellón “C”, donde no existen celdas sino un cuarto general, compartido por veintiuna PPL. La mayoría de PPL duerme en colchones en el suelo, y existen ocho PPL que no tienen colchón individual. En cuanto a las mujeres, existe en promedio dos PPL por celda; sin embargo, existen celdas como la tres y seis de la planta baja, donde hay el doble de PPL respecto a la capacidad de la celda.
- Adicionalmente, en la celda veintiocho del pabellón “A” masculino, existe filtraciones de agua que proviene el baño contiguo.

3.2. Espacios de separación u observación

- El pabellón “C” es el utilizado como espacio de separación para alojar a las PPL que tienen problemas de conducta. Mientras que las celdas de observación son utilizadas para los nuevos ingresos hasta ubicar a las PPL en un pabellón.

3.3. Espacios comunes

- Existe una cancha de fútbol ubicada al ingreso del centro; dos canchas (una de básquet y una de vóley) en la sección masculina; y, un patio en el pabellón “C”. Adicionalmente, se han implementado mesas y sillas de madera en los espacios comunes tanto de hombres como de mujeres.
- En el área de mujeres existe un patio de uso común para todas las PPL, y un espacio con juegos infantiles.
- Al interior de la sección masculina, se encuentran los talleres para carpintería, elaboración de cepillos y tejidos, amplios y equipados. Adicionalmente, cuentan con biblioteca y dos aulas educativas. Todos los espacios están en buenas condiciones.
- Existen dos iglesias, una católica y otra evangélica, amobladas, en buenas condiciones.
- En el área de choferes se adecuó un espacio con equipos de gimnasio (al que tienen acceso PPL de la sección masculina); y, se está construyendo un aula para talleres. Adicionalmente tienen un espacio de cocina y una mesa de billar.
- El Centro cuenta con un aula de audiovisuales equipada con pupitres individuales, pantalla e *infocus*.
- Existe un área de comedor, sin embargo, ésta no cuenta con mesas ni sillas.
- La cocina se encontraba deteriorada y sucia, tanto en lo que respecta a las baldosas de mesones como al equipamiento (cocinas con residuos acumulados).

- En la sección masculina existe un área de lavado con seis piedras de lavar y un tanque reservorio de agua, ambas en condiciones regulares. Adicionalmente, en el área de baños del Pabellón “B” existen dos piedras de lavar; y una más en el patio del pabellón “C”.
- No existe señalética como parte de la gestión de riesgos.

3.4. Iluminación y ventilación

- La iluminación y ventilación es buena en los pabellones “A” y “B” y celdas de observación del área de varones; estos mismos factores son insuficientes en el pabellón “C”; existiendo conexiones eléctricas inadecuadas mismas que están en mal estado.
- En la sección mujeres existen celdas sin luz (transitorias) y en otras es insuficiente; a esto se suma las inadecuadas conexiones eléctricas.
- Los talleres y aulas en general tiene iluminación suficiente. Sin embargo, por ejemplo en los talleres de carpintería, se observó que quienes laboran en éste no cuentan con la protección necesaria, considerando que en el área se genera polvo y aserrín, por lo que la ventilación no es óptima.

3.5. Instalaciones sanitarias

- Pabellón “A”: existe un lavabo común con dos llaves de agua (funcionales), tres duchas (una ducha eléctrica), un urinal general, cinco sanitarios (sólo uno con tanque de agua).
- Pabellón “B” existe un lavabo común con tres llaves de agua (funcionales), cinco duchas (dos de agua caliente), cuatro baños sin tanques de agua.
- Pabellón “C”: cuenta con dos baños sin tanques de agua y una ducha agua fría (en el exterior de la infraestructura). Si no existe las reservas necesarias de agua para la noche, y debido a la inexistente separación entre los baños y la celda común, se emanan malos olores.
- Celdas de observación masculinas: cuentan con una ducha y un baño sin tanque de agua.
- En todos los pabellones de la sección masculina existen baños generales.
- En todos los casos el agua para las descargas de los baños son colocadas manualmente por la inexistencia de los tanques, para lo cual cuentan con tanques de reserva de agua. Los uriniales despiden mal olor y no todas las duchas son de agua caliente.
- En la sección de mujeres: los baños de los pabellones son de uso comunitario, conformados por: una ducha, dos lavabos y cuatro sanitarios en cada planta.

- Tanto en la sección de hombres como de mujeres se encontraron duchas sin funcionamiento.
- En el caso de contraventores no tienen problemas en relación al número de instalaciones sanitarias, poseen al menos una ducha, un lavabo y un sanitario por celda.

3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El centro no cuenta con espacios adaptados para grupos de atención prioritaria. No se observaron rampas, ni adaptaciones en los baños para personas con discapacidad o para otras personas cuya condición de movilidad sea limitada. Asimismo, si bien se adujo que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria se encuentran en el pabellón “B” por encontrarse en la planta baja, durante la visita se observaron a personas adultas mayores en celdas en la planta alta del pabellón “A”.

3.7. Conclusiones y consideraciones

- De la observación realizada, se desprende que existen problemas de humedad, falta de mantenimiento en la infraestructura de la cocina, problemas de filtraciones que afectan a celdas, conexiones eléctricas en mal estado, insuficiente iluminación en las celdas del pabellón C y ventilación en talleres y celdas del CRS. Tampoco las PPL poseen las condiciones necesarias para descansar (falta de colchones y ropa de cama), principalmente aquellas personas ubicadas en el pabellón “C”.
- En este contexto, es importante recalcar lo mencionado en el COIP (2014, art. 678.2): “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social”; complementándose con lo que establecen los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas sobre la dotación de una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno (principio XII); así como lo prescrito en las Reglas de Mandela (2015, regla 14) donde se establece la necesidad de un ambiente que disponga de suficiente luz artificial que permita a las PPL leer y desarrollar sus actividades.
- A lo anterior, se suma que la infraestructura sanitaria se encuentra en malas condiciones, la mayoría de inodoros no poseen tanque de agua, no todas las duchas se encontraban funcionales; y en el caso de las mujeres los lavabos y duchas resultaban insuficientes. Para analizar este aspecto, si bien es cierto dentro del ámbito nacional no se cuenta con una norma que regule el número mínimo de sanitarios, duchas y lavabos que deberían contar los centros de privación de libertad es prudente considerar que el *Reglamento de*

Seguridad y Salud de los Trabajadores (2003), expedido a través de Decreto Ejecutivo 2293 dispone la existencia de los siguientes elementos en las instalaciones sanitarias:

Tabla 5
Número mínimo de instalaciones sanitarias

Elementos	Relación por número de trabajadores	
Excusados	1 por cada 25 varones o fracción	1 por cada 15 mujeres o fracción
Urinarios	1 por cada 25 varones o fracción	
Duchas	1 por cada 30 varones o fracción	1 por cada 30 mujeres o fracción
Lavabos	1 por cada 10 trabajadores o fracción	

Nota: Tomado del artículo 41 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (2003).

- Para complementar lo expuesto, a pesar de no ser parte de la normativa nacional es pertinente citar como referencia lo establecido en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo (2000) emitido por el Ministerio de Salud de Chile determina que cuando existan más de cien trabajadores por turno se agregará un excusado y un lavatorio por cada quince y un ducha por cada diez trabajadores. Así también establece que el número mínimo de artefactos se calculará en base a la siguiente tabla:

Tabla 6
Número mínimo de instalaciones sanitarias

N° de personas que laboran por turno	Excusados con taza de W.C.	Lavatorios	Duchas
1 - 10	1	1	1
11 - 20	2	2	2
21 - 30	2	2	3
31 - 40	3	3	4
41 - 50	3	3	5
51 - 60	4	3	6
61 - 70	4	3	7
71 - 80	5	5	8
81 - 90	5	5	9
91 - 100	6	6	10

Nota: Tomado del artículo 21 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo (2000) emitido por el Ministerio de Salud de Chile.

- Por último, se evidenció la falta de instalaciones acondicionadas para personas con discapacidad o movilidad limitada, en el CRS de Riobamba conforme los datos proporcionados se encontraban 16 personas con discapacidad y 10 personas adultas mayores. Al respecto, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 5.2) establecen que:

Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión [...].

3.8. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

1. Promover una regulación que establezca las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deben cumplir los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social, sin dejar de lado otras normas que regulen las condiciones de otras áreas.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

2. Proveer de recursos al Centro para garantizar el mantenimiento y adecuaciones de la infraestructura, especialmente para las personas con discapacidad o por otra condición su movilidad sea limitada, al respecto se recuerda que sobre este aspecto el MNPT ya emitió una recomendación en la visita realizada el 22 de abril del 2015.
3. Promover una política pública de adaptación de espacios e infraestructura inclusiva (para personas con discapacidad) a nivel nacional.

A la Directora del Centro:

4. Gestionar el mantenimiento, reemplazo y dotación de infraestructura sanitaria, habilitando las duchas e inodoros que no funcionan, sustituyendo los baños en las áreas que se requieran, como en el área común de la sección masculina, y en la sección de mujeres.
5. Arreglar la filtración producida en la celda veintiocho del pabellón “A” masculino.
6. Arreglar las conexiones eléctricas del pabellón “C” de modo que éstas no representen peligro para las PPL.
7. Gestionar las adecuaciones y mantenimiento respectivo de la infraestructura de la cocina.
8. Dotar o reemplazar colchones para las PPL que así lo requieran, particularmente las PPL del pabellón “C”.
9. Habilitar espacios para el consumo de alimentos con mesas y sillas.
10. Gestionar la colocación de señalética en el Centro.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- La empresa contratada para dar el servicio de alimentación es *La Fattoria*, misma que se reúne mensualmente con la Directora para recibir recomendaciones e incorporarlas al menú; además de mantener comunicación diaria para presentar novedades. Es importante indicar que no se evidenciaron respaldos de verificación los procesos de aprobación de menús, informes de satisfacción, inspecciones sanitarias o sugerencias recibidas por PPL o por parte de la misma directora.
- La aprobación del menú la realiza el MJDHC a nivel nacional; y se pone en conocimiento de la directora del Centro. El menú aprobado contempla la opción de dieta, mismo que es elaborado según el listado emitido por el MSP de las PPL que así lo requieren.
- Personal de la empresa desconoce si se realizan evaluaciones del servicio por parte de la autoridad del Centro o de las PPL. La Directora emite informes de satisfacción mensual para el pago del servicio.
- El MSP realiza inspecciones sanitarias al área de cocina; la última se realizó hace un año según lo mencionado por estos. Sin embargo el equipo del MNPT no tuvo acceso a los resultados del informe de inspección levantado por la autoridad competente.
- A pesar de no contar con un buzón de sugerencias, las PPL realizan directamente al encargado de la cocina, quien las contempla para futuras propuestas de menú.
- Como problemática se identifica que las PPL no cuentan con vajilla unificada lo cual no garantiza la entrega de porciones equitativas (además señalaron que existe repartición inequitativa por cuestiones de privilegios), la distancia entre el horario de la merienda y el desayuno del siguiente día es prolongada (16:00 pm a 7:00am), especialmente para quienes no acceden al economato, por lo que no ingieren alimentos durante 15 horas aproximadamente.
- Todos los las PPL entrevistadas (tanto hombres como mujeres) manifestaron insatisfacción en cuanto a la calidad (alimentos crudos, en ocasiones contaminados y sucios) y limitada variedad de los alimentos. En cuanto a la higiene de los alimentos, las PPL manifestaron que les ha llegado comida con gusanos, así también cucarachas.
- No existe dieta diferenciada para las y los hijos/as de las PPL, por lo cual se les proporciona una ración adicional para sus niños/as en el CRS, además se permite el ingreso de fórmula para los mismos.

4.2. Provisión de agua potable

- Las PPL (hombres y mujeres) compran agua en el economato para su consumo. Quienes no tienen acceso al economato consumen agua de las llaves, aun cuando reconocen que no es de buena calidad. Adicionalmente, manifestaron que existe cortes continuos de agua (un problema que es común a toda la provincia), además de problemas por la falta de presión del agua, pese a la existencia de cisternas. Cabe señalar que de la información levantada con el personal de salud del CRS se conoce que son frecuentes los casos de micosis lo cuales estarían asociados a la calidad del agua, este aspecto debe conllevar que se realice un análisis del agua, dado que la misma es utilizada para el consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo.

4.3. Higiene personal y limpieza

- El centro provee de kits de aseo personal cuando existen donaciones, a falta son provistos por los familiares de las PPL o también pueden ser adquiridos en el economato.
- En cuanto a los implementos de limpieza del Centro, estos son obtenidos por las mismas vías que los de aseo personal; con la diferencia de que el Centro cuenta con un equipo generador de cloro a base de sal, que es proporcionado para la limpieza de forma mensual. La limpieza es realizada por las PPL en cuanto a sus celdas y para los espacios comunes las PPL se turnan de forma rotativa (por pabellones).

4.4. Vestimenta personal y ropa de cama

- La vestimenta es proporcionada por los familiares de las PPL. La disposición de la autoridad del centro es que, para los varones, sean prendas de color naranja y/o azules, tres prendas de ropa interior, una camisa o camiseta y un pantalón. En caso de ser nuevo ingreso se le permite hasta tres camisetas. Para las mujeres, se les permite hasta cuatro prendas por tipo (blusas, pantalones, ropa interior). Para las niñas se permite el ingreso los días martes y jueves sin restricciones en cantidad.
- En cuanto a la ropa de cama, también es proporcionada por los familiares.

4.5. Economato

- El economato es administrado por una persona natural, por delegación de la anterior autoridad; quien también autorizó un listado de productos permitidos para el expendio.
- La venta de productos se realiza bajo la modalidad de depósito previo, el cual es realizado por parte de los familiares.

- La actual directora ha solicitado el cambio de proveedor dado que los productos se vendían a precios superiores a los marcados en los productos; no se emitía recibo de los consumos y los alimentos eran de bajo contenido nutricional. Al respecto, el MNPT verificó que el recibo entregado a las PPL no contiene detalle del producto solo precio, así tampoco el saldo disponible para futuras compras.
- No hubo respuesta unánime (tanto en hombres como mujeres) respecto al cupo mensual permitido, las respuestas iban de \$15 a \$40. Las PPL masculinas afirmaron no conocer el mecanismo de liquidación del saldo de depósito, a diferencia de las mujeres que afirmaron conocer que les devuelven los saldos de economato.
- Las PPL manifestaron como problemático que el economato no esté constantemente abastecido y que la mayoría de productos ofertados son *snacks*. Resaltaron como hecho positivo que se vendan algunas frutas (aguacate, banano, etc.), y para niños productos como la máchica y el pinol.

4.6. Conclusiones y consideraciones

En relación a la alimentación, se cuenta con dieta diferenciada por temas de salud conforme al listado que emite el Centro Médico del CRS, las PPL no cuentan con una vajilla unificada (esta problemática se identifica en toso los centros), existe una repartición inequitativa en casos por cuestiones de privilegios (afinidad con las PPL que reparten los alimentos y por lo tanto, proveen de mayor cantidad de la ración); tiempos prolongados entre la merienda y el desayuno del día siguiente (16:00 a 7:00); insatisfacción en cuanto a la calidad y variedad de los alimentos.

No existe dieta especial para hijos/as de las PPL; y que pese a que se manifiesta que hay coordinación con la empresa y PPL para la construcción de menús, no existe respaldo de los procesos. De la información levantada en el área de salud se conoce que existen frecuentes diagnósticos de gastritis por lo cual es necesario realizar un seguimiento al proceso de preparación de los alimentos.

La Constitución reconoce como derecho el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

En concordancia el COIP reconoce derechos a las personas privadas de libertad, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación en el Art. 12 numeral 12¹, así también el RSNRS (2016,

¹ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene

artículo 15) dispone:

De la alimentación.- Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional.

Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad.

La máxima autoridad del Centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional

La Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 45 determina que los NNA entre otros, tienen derecho a la nutrición; en concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia en el segundo inciso del Art. 26 reconoce el derecho a la vida digna el cual incluye “aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente”. Si bien es cierto la situación de hijos/as de las PPL mujeres que ingresan a los Centros, no es la misma situación de los adolescentes en conflicto con la ley, conviene recordar que en el aspecto de alimentación el segundo inciso del Art. 27 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) establece que:

El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, garantizará las cuatro (4) raciones alimenticias diarias, en los durante la jornadas siete (7) días de la semana, a niñas niños de seis (6) a treinta y seis (36) meses privilegiando en el primer año la lactancia materna, conforme su norma técnica y presupuesto asignado.

Se debe recordar que el Modelo de gestión penitenciaria emitido por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos establece en el acápite 1.7.4.4., al referirse a las funciones del área de salud señala que le corresponde “Revisar mensualmente el menú diario de alimentación acorde con las necesidades alimenticias de las personas privadas de libertad”.

Por otro lado, existen problemas de presión, abastecimiento y calidad de agua en todo el centro, si bien es cierto se hace mención a un problema que afecta a toda la provincia, el Estado en relación a las PPL tiene la obligación de garantizar el acceso al líquido vital, ya que se requiere para satisfacer el consumo humano y las necesidades básicas de higiene y aseo; al respecto se recuerda que el COIP, en el artículo 12.12 establece el derecho de las PPL a tener agua potable en todo momento. Lo anterior, afecta en mayor proporción a las mujeres con hijos/as.

Adicionalmente, los artículos de aseo personal como toallas sanitarias no son proporcionados por el Centro, al respecto a este aspecto la Regla de Bangkok (2011, regla 5) señala que:

derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en periodo de lactancia o menstruación.

Adicionalmente, no se cumple tampoco con lo estipulado en el RSNRS (2016) que define para el economato. En su artículo 19, habla de un sistema de compra automatizada que al momento no se cumple a cabalidad, dado que no cuenta con emisiones de recibos detallados y saldos disponibles de las PPL.

4.7. Recomendaciones

Al Municipio de Riobamba:

1. Dotar de mayor caudal de agua al Centro y establecer diagnósticos de la calidad del agua que se consume en el CRS, mientras tanto establecer otros mecanismos como el envío de tanqueros con agua apta para el consumo de las PPL, cuando se presente desabastecimientos.

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

2. Promover la emisión de una guía orientativa para la preparación del menú de alimentación de hijos/as menores de tres años que ingresan a los CRS con las PPL mujeres, el cual debería incluir recomendaciones alimentarias, cantidad requerida de acuerdo con el sexo, edad, peso y tipos de alimentos.
3. Verificar que el Ministerio de Inclusión Económica y Social conforme establece el segundo inciso del Art. 27 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social garantice el derecho a la alimentación de niñas y niños menores de tres años que conviven con sus madres en los centros de rehabilitación social.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

4. Establecer procesos y mecanismos homologados como informes, plantillas de evaluación, que permitan una correcta evaluación del servicio de alimentación, en el que se consideren tanto las recomendaciones de las PPL como las de las autoridades del centro. Además, se debe verificar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el contrato.
5. Controlar que el proveedor del economato cumpla con los estándares de servicio brindados en otros CRS como: registro de huella dactilar, emisión de comprobantes de compra que incluyan el detalle del producto adquirido y su costo, así como un detalle de liquidación de saldos.

6. Homologar la vajilla en todos los CRS con el fin de garantizar que todas las PPL tengan igualdad de condiciones para la recepción de raciones.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

7. Garantizar y verificar que los hijos/as de las PPL que residen en el Centro, cuenten con alimentación diferenciada de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral del MIES (2014, pág. 12-19) que tienen como base garantizar el derecho a la alimentación del NNA reconocida en la normativa nacional y en instrumentos internacionales.

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba:

8. Delegar de manera aleatoria a un/a funcionario/a para que supervise diariamente la distribución equitativa de las raciones, y que el menú corresponda al programado, en ese sentido se sugiere que la unidad de trabajo social en conjunto con el profesional de salud verifiquen este aspecto para emitir los informes pertinentes a la Directora del Centro.
9. Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos largos entre éstos, sin descuidar temas de seguridad.
10. Controlar que se cumpla con la provisión de menús de dieta, y los menús para niños/as menores de tres años que se encuentran junto a las PPL mujeres.
11. Garantizar a las PPL que no cuentan con familiares o ayuda externa, la provisión de lo que contempla las condiciones materiales (agua, vestimenta, útiles de aseo e implementos de limpieza).

Al Ministerio de Salud Pública:

12. Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

13. Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

Tabla 5
Horario de actividades diarias del MNPT

Hora	Hombres	Mujeres
5:00		Se levantan y hacen fila para bañarse

6:00	Se levantan y se asean	
7:00	Conteo	Conteo
8:00	Desayuno	Desayuno
9:00 a 12:00	Realización de actividades	Realización de actividades
12:00 a 13:00	Almuerzo	Almuerzo
12:00 a 16:00	Realización de actividades	Realización de actividades
16:00 a 17:00	Merienda	Merienda
17:00	Encierro en celdas	
22:00		Encierro en celdas

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Tanto PPL hombres y mujeres mencionaron no conocer el plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- Adicionalmente, se permiten diferentes formas de asociación de PPL con fines religiosos o deportivos por ejemplo.

5.2. Laboral y talleres

- Una persona del MJDHC se encarga de coordinar el área. Entre sus funciones se encuentran capacitar a las PPL, elaborar informes de seguimiento, realizar autogestión para equipar con material los talleres.
- El centro oferta los siguientes espacios para las personas privadas de libertad:

Tabla 6
Participación de PPL en actividades laborales

Talleres	Hombres	Mujeres
Carpintería	23	0
Cepillería	18	0
Elaboración de ponchos	15	0
Crianza de aves	2	0
Crianza de cuyes	2	0
Invernaderos	4	2
Costura/ Manualidades	0	23
Panadería	2	3
Peluquería	1	0
Total	67	28

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos expuestos, se identifica que no todas las personas tienen acceso a las actividades ofertadas por el CRS, dado que solo el 22% de PPL se encuentran

desarrollando alguna actividad, de la información dada por el profesional del área se conoció que unos de los aspectos para acceder a actividades determina que deben haber sido sentenciadas; además, se realiza un proceso de selección por la Junta de Tratamiento a través de una convocatoria, donde se efectúa un análisis de conducta de las PPL, se revisan temas de seguridad y el interés de aprendizaje mostrado por éstas, lo cual sirve de base para la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena respectivo.

- Existen cuatro PPL contratadas por la *Fattoria* para la preparación y distribución de alimentos. Su remuneración corresponde a un salario básico unificado más los beneficios de ley².
- En panadería existen tres mujeres y dos hombres, el producto no es para consumo del centro sino que se vende en los exteriores, cabe señalar que los fondos recaudados por la venta del pan son para beneficio de la PPL a cargo del área de panadería; así tampoco el equipo del MNPT no pudo conocer la remuneración o pago por obra que reciben las PPL que apoyan en la panadería. En el caso de costura, las PPL tienen ingresos económicos cuando tienen un contrato de pago por obra.
- Para el caso de carpintería el personal del MJDHC actúa como intermediario entre las PPL y las familias, se encargan de cobrar el 10% de todos los objetos vendidos, los mismos que son destinados para adecuaciones del CRS en conformidad a lo que establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 publicado en el R.O. 542 del 17 de junio de 2015.
- En el área laboral mantienen convenios con Eurolit y Tubasec quienes les colaboran con teja, el sindicato de choferes con donaciones de ladrillo y cemento, Municipio de Chambo con tierra negra para sembríos, Ecuacerámica con cerámica, MAE con madera.

5.3. Educación, cultura y deporte

- El área se encuentra a cargo de una educadora del MJDHC, quien está a cargo de educación cultura y deporte.
- El proceso de acceso al sistema formal inicia con la motivación, registro de las PPL que deseen estudiar, solicitud de documentos habilitantes (como pases de año o pruebas), coordinar con distritos para integrar a las PPL al sistema educativo, análisis de conducta.
- En los procesos no formales (cursos temáticos: igualdad de género, salud, etc.) se realiza la motivación, inscripción y organización de horarios.

² No se observaron los contratos pero si los roles de pago como respaldo.

- La oferta educativa es la misma para hombres y mujeres, se proporciona alfabetización, post alfabetización, básica superior, bachillerato y universidad. Los materiales son proporcionados por los familiares y libros por parte del MINEDUC en bachillerato. Para estudios de tercer nivel, los costos son asumidos por las PPL y se realiza en la UTPL entidad que realiza una reducción del 30% al pago por los estudios, no existe oferta de entidades públicas para acceder a educación superior dirigida a las PPL.

Tabla 7

Participación de PPL en actividades educativas

Oferta Educativa	Hombres	Mujeres
Alfabetización y post alfabetización	19	17
Básica superior	35	6
Bachillerato	23	1
Superior	4	3
Total	81	27

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos proporcionados se identifica que 25% de las PPL que han ingresado al CRS de Riobamba han accedido a estudios, no se conoce las razones por las cuales las demás PPL no forman parte del sistema de educación.
- Una persona adulta mayor estudia básica superior y dos pos alfabetización.
- El área educativa coordina actividades con siete docentes del MINEDUC y con socios estratégicos para capacitaciones en el sistema no formal, por ejemplo: talleres de equidad de género, salud, uso adecuado del tiempo.
- Como actividades culturales se realizan: danza, música, canto, en fechas importantes. Estas actividades son mixtas. Los materiales son proporcionados por los familiares; en el caso de música los instrumentos se encuentran deteriorados, por ejemplo: consola no es funcional, micrófonos fallan. La Directora manifestó que hace poco con las seguridades respectivas se permitió la presentación de las PPL que forman parte del grupo de baile en una actividad fuera del CRS.
- Otras actividades son: video foros (uno mensual) donde se encuentran inscritos un total de veintiocho PPL (siete hombres, veintiún mujeres); concurso de poesía y libro leído (trimestral) donde participan 46 PPL entre hombres y mujeres; además de periódicos murales.

- Las actividades deportivas las coordinan con dos técnicos del Ministerio del Deporte, todos los días en horarios establecidos para hombres y mujeres.
- Entre los deportes que realizan las PPL están: fútbol (al momento se encuentran realizando un campeonato), vóley, entrenamiento con pesas (sólo hombres) y bailoterapia. Ésta última se ejecutó hasta el mes de diciembre de 2017, donde participaron sesenta hombres y cincuenta mujeres; actualmente se encuentran en proceso de renovación del convenio con el Ministerio del Deporte.
- Entre las limitaciones se encuentran: falta de personal de seguridad, gestionar convenios con Universidades Públicas, falta de infocentro para las PPL, limitadas actividades en deporte, falta de implementos deportivos y otros materiales como por ejemplo parlantes, extensiones, micrófonos entre otros.

5.4. Conclusiones y consideraciones

- Existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena. En este sentido el COIP (2014, artículo 692), señala que este plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- Así mismo, no todas las instituciones que conforman el OTSNRS tienen presencia dentro del Centro, lo que restringe la oferta del régimen en el Centro, según lo establece el RSNRS (2016, artículo 39)

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio

- Al respecto se debe considerar que el Art. 51 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas privadas de libertad entre otros derechos deben contar con “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”, en concordancia el Art. 203 numeral 2 ibídem determina entre las directrices a ser aplicadas dentro de los centros de rehabilitación social y de detención provisional, se debe promover y ejecutar entre otras: actividades laborales, culturales y

recreacionales³. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX) establecen que:

“Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuada [...]”

- El art. 12 del COIP reconoce a las personas privadas de libertad el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, garantizando al mismo tiempo las condiciones para su pleno ejercicio; en concordancia con el Art. 701 ibídem que establece que éstas actividades son parte de los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Por lo expuesto el MNPT identifica que a pesar de que el Centro ha procurado implementar un régimen de actividades, éste se encuentra limitado por falta de recursos materiales y capacitadores profesionales.
- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho⁴ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”. La Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 3 establece que “la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

5.5. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

1. Supervisar que los ministerios parte del OTSNRS participen activamente dentro de los CRS, cumpliendo sus competencias según lo establece el COIP, su reglamento y la normativa correspondiente.
2. Establecer conjuntamente con las diferentes instituciones que forman parte del Organismo,

³ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

⁴ Ibídem, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

un plan estratégico que permita dinamizar una serie de actividades enmarcadas en los ejes de tratamiento a las que puedan acceder las PPL del Centro, de la misma forma evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas implementadas relacionadas al régimen de actividades, así también en los demás aspectos que inciden en la rehabilitación social de las PPL del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

3. Disponer a su equipo de trabajo realicen el seguimiento de las acciones emprendidas por el CRS de Riobamba dirigidas a revisar y/o levantar el plan individualizado de cumplimiento de la pena, así como informar de los mismos a cada persona privada de libertad.
4. Disponer a los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social garanticen el establecimiento de planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación para las personas que no se encuentren sentenciadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 203 numeral 2 de la Constitución.
5. Coordinar acercamientos con el Consejo de Educación Superior a fin de promover el acceso a la educación superior pública de las PPL considerando que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba

6. Verificar el cumplimiento de la elaboración del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena tal como lo establece la normativa respectiva; así como disponer que se proceda a informar a cada persona privada de libertad sobre el mismo.
7. Gestionar con instituciones públicas y privadas la dotación de materiales para la realización de las actividades de talleres.
8. Promover el acceso a las PPL a actividades laborales y otras, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 203 numeral 2 de la Constitución.

Al Ministerio de Cultura

9. Diseñar una estrategia de implementación y/o fortalecimiento de actividades culturales para las PPL, y disponer de un/a funcionario/a las ejecute.

Al Consejo de Educación Superior

10. Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la

educación superior para las PPL a fin de garantizar la igualdad de oportunidades considerando que la educación superior gratuita de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- No existe un espacio específico para recibir a las visitas familiares. Éstas se realizan en los patios y celdas de las PPL. Mientras que las visitas íntimas se realizan en las mismas celdas de las PPL al no existir un espacio específico.
- En cuanto a visitas íntimas no se les otorga un kit de aseo, sin embargo, las PPL pueden solicitar en el consultorio médico preservativos. No existe ningún mecanismo de auxilio e intervención inmediata en caso de que se presenten situaciones de violencia en la visita íntima.
- El CRS tiene establecido un régimen de visitas familiares de 2 veces a la semana con duración de 3 horas, y de visitas íntimas de 2 veces al mes, con el mismo tiempo de duración. Al respecto, las PPL manifestaron que las visitas tienen que salir antes de que se cumpla el horario de visita (30 minutos antes).
- En el caso de las mujeres, contraventores y pabellón “C” la visita familiar se realiza en días distintos a la de los pabellones “A” y “B” de hombres.
- La aprobación de las visitas se ejecutan a través de trabajo social, y cada 6 meses pueden cambiarla mediante solicitud por oficio. Se permite el ingreso de dos adultos y dos niños/as.
- La suspensión de las visitas se da cuando existe demora a la hora de salida del horario establecido para las mismas. El equipo del MNPT por el tiempo de la visita no pudo confirmar la existencia de las notificaciones realizadas a los familiares y las PPL respecto a la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 22 Acuerdo Nro. 1355-2016 emitido por el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos que regula el protocolo de ingreso a centros de privación de libertad.
- Según lo manifestado por la Directora del CRS no se han presentado solicitudes de visitas íntimas de PPL con diversidad sexo-genéricas.

- No existe información sobre cuántas PPL no están recibiendo visitas y los motivos. Algunas PPL manifestaron que no reciben visitas por la lejanía, principalmente las que son de otras provincias o son extranjeras.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- La empresa que brinda el servicio de telefonía es *Network Communications*. Para que las PPL accedan a saldo para realizar llamadas, están habilitadas tres cuentas bancarias (en diferentes entidades bancarias) para que los familiares depositen; a partir de lo cual se genera un código que es asignado a las PPL, para el uso de las cabinas telefónicas.
- También, existen cabinas de CNT, mismas que van a ser retiradas por el ingreso de la empresa privada. En total, el centro cuenta con seis cabinas operativas, distribuidas entre la sección de hombres, mujeres y choferes.
- Cuentan además con un televisor por pabellón, una radio, no se permite el ingreso de prensa escrita.
- Para los niños/as menores de tres años se les permite la salida al CIBV, bajo responsabilidad del área de trabajo social en el horario de 08h00 a 12h00.

6.3. Acceso y atención de trabajo social

- El acceso a trabajo social se realiza, por medio de representantes de los pabellones. Los turnos se dan desde las 8h30 a 9h30, y se atiende en promedio de diez a doce PPL (no incluye atención a PPL del área de contraventores) de lunes a viernes. Se observó registro de las atenciones.
- Entre las actividades que apoya el área se encuentran registro de visitas, vinculación familiar, informes para beneficios y gestiones hospitalarias externas.
- Para los niños/as que cumplen la edad máxima permitida para ingreso al CRS (36 meses), se realiza un análisis social y de vinculación y acogimiento familiar para emitir la autorización de la salida de los hijos/as de las. Caso contrario, se coordina el acogimiento institucional y visitas de los/as niños/as a sus madres cada 15 días. Este último tipo de acogimiento lo realiza la Casa Hogar San Carlos.
- Conforme se señaló en los aspectos generales de este informe el área de Trabajo Social no cuenta con un profesional a fin al área, en virtud de la servidora que cumplía dichas funciones se encontraría fuera de la institución, a pesar de los mejores esfuerzos que pueda estar llevando a cabo el actual servidor, considerando que el modelo de gestión establece actividades específicas a esta unidad es necesario que la persona a cargo cuente con los

conocimientos necesarios para levantar los informes, brindar apoyo técnico a otras áreas y demás funciones que le corresponde cumplir a dicha unidad.

6.4. Conclusiones y consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 51 numeral 2 reconoce como parte de los derechos de las personas privadas de libertad “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”, en concordancia el Código Orgánico Integral Penal reconoce entre otros derechos en el Art. 12 el siguiente:

¡13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.”

- Las visitas familiares o sociales, y las visitas íntimas o conyugales son un derecho de las PPL de acuerdo al RNSRS (2016, artículos 79-81). Éstas se deben dar en el marco del respeto y la seguridad, y garantizando el cumplimiento del horario designado; cuestión que es objeto de queja constante en las PPL, tanto porque las visitas terminarían antes de tiempo, como porque no son notificadas con anterioridad la suspensión de visitas por sanciones.
- Adicionalmente, y considerando todos los tipos de visita, pero particularmente la visita íntima que se realiza en las celdas, no estarían atendiendo al derecho a la privacidad como lo menciona el COIP (2008, artículo 12.14):

“sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad”.

- Las autoridades de los Centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social deben garantizar que las visitas de los familiares de los PPL se realicen dentro de un marco de respeto de los derechos y dignidad de las personas, por lo cual están llamados a aplicar el Acuerdo Nro. 1355-2016 emitido por el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos que regula el protocolo de ingreso a centros de privación de libertad

6.5. Recomendaciones

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba

1. Disponer al Área de trabajo social realice el seguimiento a los casos de PPL que no reciben visitas y establecer mecanismo de vinculación familiar dirigidas a facilitar el proceso de rehabilitación de las PPL.
2. Notificar oportunamente a las PPL y a los visitantes de los CRS, respecto a familiares hayan sido sancionados con suspensión de visitas en atención a lo previsto en el Art. 22 Acuerdo Nro. 1355-2016 que regula el protocolo de ingreso a centros de privación de libertad, para que los familiares sean informados oportunamente.
3. Garantizar que los horarios de visita se cumplan tanto al ingreso como a la salida, sin que esto represente que se recorte de la duración del mismo.
4. Establecer mecanismos que garanticen la privacidad para realización de las visitas, especialmente de la visita íntima, cabe señalar que sobre este aspecto el MNPT ya emitió una recomendación en la visita realizada el 22 de abril del 2015.
5. Informar al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos la necesidad de contar con el personal profesional que requiere el área de Trabajo Social, así como de las diversas áreas del CRS que no cuenten con personal ajustado al perfil profesional que las unidades requieren.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El personal de planta estaría conformado por un médico general, una licenciada en enfermería y tres PPL como asistentes. Sin embargo, al momento de la visita, el principal se encontraba haciendo uso de sus vacaciones; en su reemplazo se encontraba una brigada del MSP conformado por tres médicos (rurales), dos licenciadas en enfermería, un ingeniero encargado de admisiones y un odontólogo.
- Posee espacios compartidos, por ejemplo, el área de admisiones también es la bodega de medicamentos y ambiente para toma de muestras. Sin embargo, brinda privacidad para la atención en todos los servicios de salud.
- El personal de las brigadas de salud manifestó no conocer el MGSSCP.

- La atención de salud se realiza a través de turnos gestionados por los representantes de cada pabellón de acuerdo a la demanda⁵. Se atiende en la mañana a las mujeres y en las tardes a los hombres (incluyendo a los del área de contraventores). Adicionalmente, se realizan al año tres campañas preventivas (influenza, ETS y de revisión general a toda la población penitenciaria).
- El médico del centro atiende a los y los PPL del CPPL, así también a los adolescentes del CAI en sus propios centros. Lo mismo funciona para la atención odontológica.
- Al momento de la visita no todos las PPL poseían expediente médico, pero los observados estaban completos. Los existentes corresponden a nuevos ingresos y de las que han solicitado atención médica. No obstante, parte de las funciones de la brigada es la apertura de expedientes a todas las PPL donde conste los datos de la campaña de tamizaje de VIH y enfermedades de transmisión sexual que se encontraban realizando, y migrar los expedientes físicos existentes a la Plataforma de Registro de Atención de Salud – PRAS- (con fecha límite de 2 de marzo).
- En la sección tanto de hombres como de mujeres señalaron que el servicio médico es bueno, pero el personal es insuficiente.
- Las mujeres cuentan con atención ginecológica y asesoría en temas de planificación familiar cada 15 días en la mañana.
- No se brinda atención nocturna y en casos de emergencia se llama al sistema 911.
- Se pierden citas para atención externa, debido a la falta de vehículo y personal de seguridad que traslade a las PPL.
- Se observó que el área está abastecida de medicinas del cuadro básico de medicamentos. Para enfermedades de mayor complejidad, se les permite el ingreso de medicinas específicas por medio de sus familiares, previo a la presentación de una solicitud y aprobación de la Directora del CRS.

⁵ Brigadas de salud no entregaron un dato promedio de atenciones, solamente señalaron que atienden de acuerdo a las PPL que así lo requieren.

- Las estadísticas reportadas por el área médica con las siguientes:

Tabla 8
PPL con condiciones de salud de especial atención

Condiciones	Número
Diabetes	4
Hipertensión	23
VIH	2
Discapacidad	20
Psiquiátricos	24
Niños/as menores de 3 años	3

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018.
DPE – MNTP (2018).

- En cuanto a las patologías más frecuentes de atención son: amigdalitis, neuralgias, gastritis y micosis (por el agua).

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- Las terapias psicológicas son brindadas por personal del MSP. Mientras que el personal de psicología del MJDHC se encarga de las gestiones relativas a informes de beneficios penitenciarios.
- El área de salud cuenta con un espacio privado para las atenciones psicológicas. Sin embargo, al momento de la visita no se encontraba el personal a cargo. Da atención los días lunes cada 15 días; y el psiquiatra una vez al mes.
- El Equipo del MNPT en relación a los problemas de adicciones no pudo acceder a información sobre la atención y tratamiento de casos, el personal de salud y del MJDHC sobre el tema manifestó que brindan campañas preventivas para el consumo de drogas.

7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria

- No hay atención especializada (pediatría) para los hijos/as de las PPL que viven en el Centro, mismos que son atendidos por la o el médico general.
- Existen clubs para PPL diabéticas, hipertensas y adultos mayores, donde se brindan charlas de medicina preventiva.

7.4. Conclusiones y consideraciones

- De acuerdo al MGSSCP (2014), al CRS de Riobamba le corresponde un Consultorio pero de acuerdo a la infraestructura observada cumple solo con el 75% de los espacios

requeridos dado que existe algunos que son compartidos. En cuanto a los profesionales, cumple con el personal mínimo de acuerdo al tipo al que corresponde (Consultorio).

- Aun cuanto no se cumpla con todo lo dispuesto en el MGSSCP (2014, pág. 26) en cuanto infraestructura; además de la falta de expedientes médicos de todas las PPL y la pérdida de turnos por falta de vehículo, se calificó de satisfactoria la atención del servicio de salud. No obstante, es importante considerar una atención especializada para los niños y niñas que viven en el Centro. Al respecto, el RSNRS (2016, artículo 23) establece que: “Se asegurará la protección, cuidado y asistencia especial a los niños y niñas que conviven en los centros de rehabilitación social, tomando en cuenta cualquier necesidad especial, para el efecto se coordinará con el ministerio encargado de los asuntos de salud pública”
- Se reconoce como positiva la directriz de migrar toda la información de las PPL al PRAS, con el fin de contar con expedientes médicos digitales.
- La Constitución de la República del Ecuador reconoce en el artículo 51 entre otros derechos de las personas privadas de libertad el “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, en concordancia el Art. 12 numeral 11 del COIP determina que:

“la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad”.
- De la información levantada por el equipo del MNPT se establece que no se cuenta con un sistema de atención preventiva conforme lo expuesto por el personal de salud, si bien es cierto, al momento de la visita el personal del MSP se encontraba realizando una campaña campaña de tamizaje de VIH y enfermedades de transmisión sexual, tal aspecto es solo una parte de la atención preventiva de salud. Considerando que el mecanismo de atención en el Consultorio depende del requerimiento que hagan los PPL y no de una planificación que permita garantizar controles mínimos al año de los PPL que se encuentran en CRS de Riobamba, en ese sentido se recuerda que los consultorios de los CRS tiene como función atender “problemas de salud agudos o crónicos, a través de acciones de atención, promoción, prevención y rehabilitación a población privada de la libertad, por demanda espontánea o programada”, según normas del MGSSCP (2014, pág. 26)
- En cuanto a la atención psicológica y de control de adicciones presenta gran importancia considerando que según datos levantados por la Organización Mundial de Salud aproximadamente “cuatro de cada cinco personas que necesitan atención por trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias en los países con ingresos bajos y medios

bajos no la reciben”⁶, dentro de contextos penitenciarios las condiciones de privación de libertad ameritan que se garantice una evaluación con cada PPL a fin de dar oportuna atención a los trastornos antes descrito. Al respecto es importante señalar que el Art. 364 determina que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”

7.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- Continuar con las brigadas de salud en todos los centros del sistema penitenciario del Ecuador.
- Evaluar el cumplimiento de la apertura de las historias clínicas de todas las PPL en el sistema PRAS de acuerdo a las fechas establecidas.
- Designar a un funcionario para que brinde atención especializada (pediatría) y periódica para los/as niños/as hijos/as de las PPL que viven en el Centro.
- Establecer un sistema homologado de entrega de turnos que incluya la visita periódica de un funcionario a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención, para lo cual el MJDHC deberá garantizar la seguridad del personal médico.
- Fortalecer la atención y tratamiento de problemas de adicciones en el CRS de Riobamba, para lo cual es necesario contar con estadísticas y programas concretos medibles al corto y mediano plazo sobre las acciones realizadas para atender a los PPL que requieren atención.
- Fortalecer la atención del área de psicología, dado que existe atención cada 15 días, en ese sentido se recomienda levantar un perfil epidemiológico de la salud mental, a fin de identificar los casos que requieran atención y continuidad de tratamiento, conforme lo previsto en el MGSSCP. Sobre este aspecto se recuerda que el MNPT ya emitió una recomendación al CRS de Riobamba la visita realizada el 22 de abril del 2015.
- Establecer un Plan de atención epidemiológica con la finalidad de prevenir las causas que dan lugar a los diagnósticos más frecuentes, en este caso: amigdalitis, neuralgias, gastritis y

⁶ Organización Mundial de la Salud, OMS, Guía de Intervención mhGAP para los trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias en el nivel de atención de la salud no especializada, pág. 6, en internet: <https://www.paho.org/mhgap/es/doc/GuiamhGAP.pdf?ua=1>.

micosis. De la misma forma garantizar el tratamiento y rehabilitación en relación a la salud de las personas que presentan los diagnósticos antes mencionados.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Directora del Centro:

- Garantizar los medios (vehículo y acompañamiento de personal de seguridad) para que las PPL asistan a las consultas externas que tengan programadas, así también para la visita periódica del personal de salud a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Antes de ingresar al centro, a las PPL se les emite el certificado médico en el hospital o centros de salud, que no implica una revisión exhaustiva.
- Las mujeres manifestaron que no a todas les realizaron prueba de embarazo
- Las personas de otra nacionalidad no fueron puestas en contacto de manera inmediata con su consulado, ni tampoco el contacto ha sido permanente una vez ya contactados con estos.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- Se realizan charlas en los patios para difundir información importante del centro, entre ésta la normativa y procedimientos que rigen en el centro (no se entrega información física). No obstante, las PPL manifestaron desconocer dicha información y lo que conocen ha sido por comentarios con otras PPL.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- El procedimiento se origina con un parte disciplinario, se convoca a las partes y se emiten las sanciones de acuerdo al RSNRS (2016, artículos 91-96), existiendo la presencia de un/a defensor/a público durante la aplicación del procedimiento.
- Tanto hombres como mujeres señalaron que a manera de sanción se les separa de su pabellón de origen (a las mujeres se les ubica en un calabozo y a los hombres en el pabellón “C”). Además se aplica la suspensión de visitas y encierro a todo el pabellón.
- Al respecto de la suspensión de visitas, en ocasiones no es notificada a las PPL sino el día de la visita cuando se prohíbe el ingreso de los familiares.
- Las sanciones son impuestas por la autoridad del CRS.

8.4. Procedimiento de quejas

- El procedimiento se inicia con un oficio entregado en Secretaría, luego se canaliza al área pertinente para dar la respuesta, y se registra en el expediente del PPL emisor.
- Las PPL manifestaron que no se realizan quejas por temor a represalias entre PPL y por parte de las autoridades quienes les amenazan con ser trasladadas.

8.5. Asistencia Legal

- El profesional encargado del área trabaja los martes y jueves en el CRS de Riobamba dado que su partida es en el CRS de Alausí.
- Para sus procesos legales cuentan con abogados/as públicos y privados. La Defensoría Pública coordina la atención directamente con las PPL que lo requieran. Adicionalmente, en el Centro existen oficinas de asesoría gratuita de la UNACH.
- Para beneficios penitenciarios, las PPL acuden a los consultorios gratuitos que se encuentran en la parte administrativa del CRS.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- El Centro no presenta las condiciones de infraestructura para realizar una apropiada división por niveles de seguridad, y tampoco se encuentran divididos entre sentenciados y procesados; sin embargo, las autoridades les han ubicado de la siguiente manera: en la planta alta están las PPL con sentencias altas, y en la planta baja los de sentencias bajas y grupos de atención prioritaria. En el pabellón “C” las PPL con problemas de conducta.
- En el caso de las mujeres las divisiones entre niveles de seguridad son menos marcadas, pero existen dos cuartos individuales donde están ubicadas personas consumidoras para no afectar a las niñas que viven en el centro.
- En el área de contraventores están esencialmente choferes por contravenciones de tránsito, y un PPL indígena que posee un dispositivo de seguridad y sale a su comunidad como parte de la sentencia que se le dictó.

8.7. Expedientes

- Los expedientes revisados aleatoriamente se encontraban debidamente foliados, contenían la orden judicial de encarcelamiento, el certificado de salud y varias providencias, aspecto que resulta positivo en relación a otros centros visitados. No obstante carecen de la siguiente documentación: Acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad en la que conste haber recibido información sobre sus derechos y obligaciones al interior del CRS. Así también se revisaron expedientes de beneficios de ley, sanciones y planes

individualizados de cumplimiento de la pena. Todos los revisados se encontraban completos, no obstante, los planes individualizados correspondían solo a carpetas de PPL que ya tienen beneficios penitenciarios.

- En cuanto a beneficios penitenciarios, durante 2017 se solicitaron 230 revisiones de carpetas, teniendo respuesta de todas, con un promedio de diecinueve solicitudes por mes. Las respuestas demoraron un mes y medio aproximadamente en ser contestadas.
- En cuanto a los expedientes de sanciones, se pudo revisar uno, dado que al momento se encontraban en proceso de ordenar los expedientes. Éste contenía el parte de novedades del ASP, avocación de conocimiento de la directora, notificación de la audiencia a la PPL y el señalamiento de la audiencia.

8.8. Seguridad

- En el Centro se han instalado cámaras de seguridad.
- Cuenta con ASP hombres y mujeres, divididos en dos turnos, de 24 horas cada uno, conforme al número identificado se establece la necesidad de contar con mayor personal. Para la seguridad externa se coordina con la policía nacional para garantizar la seguridad del Centro.
- Para revisiones las realizan de acuerdo al sexo de la visita. En caso de personas LGBTI, se les consulta con quien se sienten más cómodos/as.
- Cuentan con implementos de seguridad y detectores de metales, pero requieren mayor dotación (uniformes, gas pimienta, detectores, etc.) y personal.
- Llevan registros: bitácora de ingresos, movimientos diarios y lista de internos por celdas.
- Sobre el procedimiento para realizar revisiones a visitas y requisas, no se obtuvo información de la Policía Nacional, debido a que afirmaron que son personal nuevo, por lo que no se pudo contrastar la información.
- Todos los revisados se encontraban completos, no obstante, los planes individualizados correspondían solo a carpetas de PPL que ya tienen beneficios penitenciarios.

8.9. Conclusiones y consideraciones

- Aun cuando se está cumpliendo con el requisito de ingreso al Centro al poseer “certificado de salud” como lo estipula en el artículo 29 de RSNRS (2016), éste no representa garantía de un buen estado de salud de la PPL, pues no se basa en un estudio minucioso.
- A pesar de que se identificó un buen manejo en cuanto a la información de los expedientes lo que resulta positivo, se identificó que los expedientes que tenían planes individualizados

correspondían solo a carpetas de PPL que ya tienen beneficios penitenciarios, al respecto conviene recordar que el artículo 681 del COIP determina que todos los centros de privación de libertad llevarán un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción, en concordancia el Art. 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina los datos que deben constar en el registro.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela, Regla 6) (2015) establece: “En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada”. Así mismo la regla 7 establece contenidos mínimos.
- La división de la población se da entre hombres, mujeres y contraventores, pero no atiende a los criterios de separación establecidos en el COIP (2014) en los artículos 7, 682 y 694 que entre otros aspectos hablan de los niveles de seguridad y la condición legal de las PPL; así también, lo establecido en el literal b) de la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) señala en cuanto a la separación de las PPL: “Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (...)”
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) establecen el derecho que tienen las PPL a la información (regla 54); así también a presentar quejas (regla 56) y que se le garantice que esta acción no tendrá represalias intimidación u otras consecuencias negativas (artículo 57). Al respecto las PPL manifestaron que el Centro no les brinda información sobre la normativa que rige al Centro, y que no realizan quejas por temor a represalias. al respecto el Art. 12 numeral 10 del Código Orgánico integral Penal⁷ reconoce el acceso a información como un derecho, en concordancia el artículo 30 del RSNRS (2016) menciona:

“El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su

⁷ Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento

permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.”

- Aun cuando, el personal del centro manifestó que el procedimiento de sanciones atiende a lo dispuesto en el RSNRS (2016: artículos 91-96), lo que garantizaría el conocimiento de la sanción aplicada; no obstante, se evidencia que esto no estaría sucediendo en todos los casos, debido a que existen quejas de que no se les notifica la suspensión de visita como medida sancionatoria. La misma problemática en cuanto a notificación se identificó en el ámbito de vinculación familiar y social, sobre sanciones aplicadas a los familiares por incumplimiento de lo previsto en el Art. 22 del Acuerdo Nro. 1355-2016 emitido por el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos que regula el protocolo de ingreso a centros de privación de libertad
- En cuanto a la necesidad manifiesta de mayor personal de seguridad, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX) dispone que “en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia (...)”.

8.10. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

1. Disponer la realización de un análisis de la infraestructura de todos los centros que permita determinar cuáles pueden cumplir con el criterio de separación por niveles de seguridad.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

2. Disponer del número los agentes de seguridad penitenciaria necesarios, de acuerdo a la población penitenciaria y observando el principio de equidad de género.

Al Ministerio del Interior:

3. Garantizar que el personal destinado a Centros de Rehabilitación Social conozca temas de derechos humanos y el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de libertad, para lo cual se deben realizar un proceso de capacitación continua.

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba:

4. Cumplir con la expedición de actas de constancia acerca de la entrega de la información y normativa que rige al centro, que cuente con la firma de recepción de las PPL, de acuerdo al RSNRS (artículo 30).
5. Establecer un procedimiento de quejas y peticiones estandarizado que sea socializado con las PPL y que brinde las garantías necesarias (no represalias).

6. Disponer al área de trabajo social que incorpore en todos los expedientes la información relativa a los planes individualizados, dado que este aspecto no solo debe ser levantado al momento que se presente un requerimiento de beneficios penitenciarios.

Al Ministerio de Salud Pública:

7. Continuar realizando la atención pertinente para la emisión de los certificados médicos al ingreso de los centros de privación de libertad, procurando que los profesionales de salud realicen un examen adecuado, en el que se constate el estado de salud del paciente al ingreso dentro de un centro, con la finalidad de que en caso que requiera tratamiento se facilite de forma oportuna.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- Existen funcionarios/as que amenazan a las PPL con traslados a otros centros.
- Existen revisiones invasivas tanto al ingreso de las visitas especialmente en el caso de mujeres que visitan a las PPL (incluyen a niños y personas adultas mayores). De la misma forma las PPL refieren que durante las requisas se llegan a realizar este tipo de revisiones. A las visitas les solicita que se retiren el pantalón y ropa interior. Mientras que durante las requisas las PPL mujeres indicaron ser sometidas a revisiones y registro de sus cavidades genitales frente al resto de sus compañeras.
- El MNPT observo que en el área de ingreso al centro sitios acondicionados para revisión a visitas un colchón. El personal de la policía no supo justificar la finalidad de su existencia, dado que indicaron que eran nuevos.
- No existe tratos diferenciados nacionalidad, enfermedad, opciones sexo-genéricas u otros. Aunque se identificó el caso de una persona que por su condición étnica cumple una sentencia que autoriza su salida en determinadas fechas para mantener contacto con su comunidad que es indígena
- La autoridad del centro manifestó la existencia de quejas acerca de dos funcionarios por cobros indebidos, aspecto que propició la presentación de una denuncia y su posterior separación de la institución.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Las requisas se realizan una vez por semana, de forma rotativa en todo el CRS. No en todas las ocasiones se cuenta con la presencia de Fiscalía. Participa la Policía y en ocasiones solo ASP. No suele estar presente la directora del centro.

- Las requisas implican la revisión de celdas y de las PPL. En caso de PPL de opciones sexo-genéricas se les pide autorización para la revisión corporal por parte de las ASP a cargo del operativo.
- Tras la requisas la Policía Nacional emite un oficio donde informa del operativo a la Fiscalía
- Debido a la falta de personal del MSP, manifestaron que no participan ni en requisas, ni en revisiones a familiares.

9.3. Sobrepopulación y hacinamiento

Tabla 9
Capacidad del CRS de Riobamba

Capacidad del CRS	Población penitenciaria al día de la visita
300 – 350 PPL	430 PPL

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Riobamba el 22 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos expuestos identifica un porcentaje de sobrepoblación crítica o hacinamiento de 122%⁸.
- Debido a que no se obtuvo datos diferenciados de la capacidad por pabellones, no se puede precisar donde se encuentra el mayor porcentaje de hacinamiento, aunque de las celdas observadas se vio que radica en el pabellón “A” y la planta baja de la sección de mujeres.

9.4. Aislamiento

- No se observó celdas de aislamiento; sin embargo, las PPL mujeres informaron que existe una celda sin baño, ni luz, donde se las ubicaría de quince días a un mes a PPL a manera de sanción, aunque tendrían acceso a todos los servicios. Al respecto la Directora manifestó que no se trata de una celda de reflexión sino de transición utilizada al ingreso de las PPL mujeres hasta su ubicación en las celdas. Como se mencionó en el acápite de infraestructura el equipo del MNPT constató que las dos celdas de transición ubicadas ese encontraban sin iluminación, es importante señalar que sobre este aspecto ya se emitió una recomendación al CRS de Riobamba en la visita realizada el 22 de abril del 2015.

⁸ Es importante señalar que del “Estudio de factibilidad del proyecto: adecuación, equipamiento y mantenimiento de la red de centros de privación de libertad” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 16), la capacidad del CRS de Riobamba era de 199 PPL, por lo que de ser así, el nivel de hacinamiento es más graves aún.

- En el caso de los hombres, aunque mencionaron la existencia de un calabozo, no se observó ninguno; no obstante, las PPL que están en el pabellón “C” serían ubicados ahí por su mala conducta, este aspecto fue corroborado con la información dada por el personal del CRS de Riobamba.

9.5. Conclusiones y consideraciones

- Existen quejas de revisiones invasivas a familiares (incluyendo mujeres, personas adultas mayores y niños/as). Al respecto, el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016, artículos 11 y 13), establece que la revisión corporal ordinaria será realizada por:

[...] un Agente de Seguridad Penitenciaria o un agente de la Policía Nacional, debidamente capacitados [...] el registro se deberá realizar con la palpación física superficial sin desprendimiento de sus vestimentas ni manipular zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo en ningún sentido, adicionalmente de haberlo se utilizará equipos tecnológicos.

[...]Mientras que las revisiones especiales “se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional.

- Sobre lo expuesto conviene señalar que si bien las denominadas requisas personales son consideradas medidas de seguridad para prevenir el ingreso de artículos prohibidos o peligrosos; sin embargo, por su naturaleza invasiva dichas revisiones solo podrían ser usadas como último recurso y en estricto apego a la normativa existente⁹. El grado de afectación psicológica que las revisiones invasivas puede ocasionar, ha dado lugar a que por parte de los organismos internacionales se sugiera establecer mecanismos que eviten el contacto con el cuerpo, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona¹⁰. Sobre lo

⁹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Regla 19.- Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20.-Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21.- Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

¹⁰ Informe Avanzado sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, En internet: https://www.apt.ch/content/files/region/americas/CAT_OP_ARG_1_5563_S.pdf

72. El Subcomité recomienda al Estado parte que vele por que los registros sin ropa e íntimos se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Si se llevan a cabo registros corporales, han de practicarse en condiciones higiénicas, por personal calificado y del mismo sexo que la persona registrada y han de ser compatibles con la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales. Los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

expuesto es importante señalar que existen pronunciamientos emitidos por Cortes internacionales que han señalado:

La Corte Europea de Derechos Humanos, por ejemplo, ha determinado que las requisas al desnudo constituyen un tratamiento degradante cuando no se fundamentan en razones apremiantes de seguridad y/o debido a la forma en la cual fueron llevadas a cabo.³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que una inspección vaginal con los dedos llevada a cabo por varios miembros encapuchados del personal, al mismo tiempo, de manera muy abrupta, `constituía una violación sexual que debido a sus efectos constituye tortura'.⁴¹¹

- El Código Orgánico Integral Penal (2014, artículo 4) en su acápite sobre la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, afectando la calidad de vida al interior de Centro. Al momento de la visita, existía un hacinamiento general del 122 %.
- El COIP establece que “la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad” (artículo 12.1); sin pretender desconocer las necesidades de establecer acciones para garantizar la integridad y seguridad de las PPL dentro del Centro, las autoridades al momento de realizar las requisas se garantice los derechos de las PPL.
- Los problemas de hacinamiento son un aspecto que preocupa al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas por lo cual ha recomendado al Estado ecuatoriano lo siguiente:

24. Tomando en cuenta las anteriores observaciones finales (CCPR/C/ECU/CO/5, párr. 17), el Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad..... (CCPR/C/ECU/CO/6, 2016)

- Respecto a la ocupación del pabellón “C” como celda para las personas con mala conducta, ésta área no presenta las condiciones de habitabilidad, como se mencionó en el apartado de infraestructura. El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

73. El personal que atiende a las visitas debe ser capacitado sobre su obligación de respeto a los derechos de todas las personas. Se debe instalar un sistema independiente de denuncias de maltrato que incluya investigaciones independientes y sanciones.

¹¹ Citado por la Asociación de Prevención de la Tortura ATP, en el documento denominado *Herramienta de monitoreo de detención Hoja Informativa Requisas personales Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato*. En internet: https://www.apr.ch/content/files_res/factsheet-4_body-searches-es.pdf

“Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas”.

- De lo anterior se desprende que en el Centro no se está aplicando el área de reflexión como lo estipulado en la normativa, dado que las PPL pasan periodos entre quince días y un mes, como medida de sanción, al respecto conviene recordar que Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela determinan:

Regla 43 1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) El aislamiento indefinido;
- b) El aislamiento prolongado;
- c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- d) Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable; e) Los castigos colectivos.

2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.

Regla 45 1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia pena.

9.6. Recomendaciones

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Chimborazo:

1. Analizar la aplicabilidad del criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

2. Analizar la posibilidad de realizar traslados de PPL, a centros de la provincia con capacidad para alojarlos, cuidando de que esto no perjudique temas de vinculación familiar.
3. Establecer mecanismos de atención ágil y oportuna de los trámites de beneficios penitenciarios.
4. Establecer mecanismos de registro por medio de escáneres de forma obligatoria en todos

los centros de rehabilitación social y prohibir cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de los visitantes, considerando que existen recomendaciones emitidas por los organismos internacionales determina que los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

5. Garantizar que los registros corporales que incluyan revisiones de íntimas se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Este tipo de prácticas deben ser utilizadas como último recurso procurando que se realicen en condiciones higiénicas, con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas. Hasta que se promuevan la implementación de equipos necesarios se debe contar con la presencia y atención del personal médico para la atención de los casos previstos en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016, artículos 11 y 13).

A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba:

6. Estar presente durante las requisas para verificar que se realicen en el marco del respeto a los derechos y el uso proporcional de la fuerza.
7. Realizar las adecuaciones necesarias para brindar mejores condiciones de las personas que se encuentran en el pabellón “C” y en las celdas de transición del pabellón femenino. Es importante señalar que sobre este aspecto ya se emitió una recomendación al CRS de Riobamba en la visita realizada el 22 de abril del 2015.
8. Acatar lo dispuesto Modelo de Gestión Penitenciaria (2013, apartado 4.2.6) respecto al uso de los espacios de reflexión en lo que se refiere al tiempo de permanencia y fines de su utilización.

Al Ministerio del Interior:

9. Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, la aplicación del Protocolo de Ingreso a los centros de privación de libertad, con la finalidad de garantizar un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. Katerine Sandoval Escobar, 03626009, sandovalk@minjusticia.gob.ec
- Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec

11. ANEXOS

11.1. Anexo 1: Recomendaciones realizadas durante la visita 2015 al CRS de Riobamba.

Temática	Recomendación	Institución
Infraestructura/ Pabellones y celdas	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con el Ministerio de Justicia, el arreglo y mantenimiento de las distintas celdas; y la reparación y mantenimiento continuo de los baños del Centro. 	Director del Centro
Infraestructura/ Espacios de separación u observación	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar medidas de aseo para las celdas, con la finalidad de evitar posibles focos infecciosos. • Se recomienda utilizar las celdas de observación como celdas para las visitas íntimas 	Director del Centro
Infraestructura/ Instalaciones sanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con el Ministerio de Justicia una revisión a las condiciones de infraestructura de los baños de cada uno de los pabellones. 	Director del Centro
	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el mantenimiento y la infraestructura de las instalaciones del Centro, en cuanto a los baños, celdas, y espacios comunes. 	Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos
Condiciones materiales/ Alimentación	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una evaluación de la empresa a cargo de la alimentación de los Centros de Privación de Libertad, con la finalidad que se puedan tomar las medidas correctivas necesarias para mejorar la alimentación en cuanto a calidad como la calidad. 	Organismo Técnico de Rehabilitación Social
	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una supervisión exhaustiva y continua sobre la cantidad de comida que proporciona la empresa a cargo de este servicio. • Tomar las medidas que correspondan para que las personas que necesitan una alimentación diferenciada la reciban de acuerdo a la recomendación médica. • Realizar un control en cuanto a la calidad, variedad y precios de los productos que se vende en el economato, de tal manera que las PPLs encuentren conformidad al 	Director del Centro

	adquirirlos	
Régimen de Actividades / Talleres y Laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar con el Organismo Técnico la implementación de personal que se encargue de la capacitación de los diferentes talleres que existen en el centro. 	Organismo Técnico de Rehabilitación Social
	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir que las PPLs que se encuentran en los talleres tengan un libre acceso a los baños. • Realizar las gestiones pertinentes para adquisición de materiales necesarios para los diversos talleres del centro. • Asegurar que la asignación de las actividades hacia los internos se realice de acuerdo a la norma técnica. • Permitir que las PPLs que se encuentran en el pabellón “C” tengan acceso a los talleres. 	Director del Centro
Vinculación familiar y social/ acceso a recibir visitas	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar áreas específicas que permitan a las PPL recibir a sus visitas de forma adecuada. • De igual manera se deben implementar espacios adecuados para que las PPL puedan tener sus visitas íntimas. • Coordinar con el director nacional de seguridad para que los registros a las visitas se realicen sin atentar contra la integridad física y moral de las visitas. 	Ministerio de Justicia
	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con el Ministerio de Justicia la implementación de un sistema de seguridad que evite las inspecciones invasivas a las visitas. 	Director del Centro
Servicios de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Reorganizar con los coordinadores de los pabellones y el personal del Centro Médico nuevas políticas o mecanismos para la entrega de turnos que permita un mejor acceso a este servicio a las personas privadas de libertad. • Instruir a los Coordinadores de los pabellones realizar una mejor supervisión sobre los Agentes de Seguridad Penitenciaria y las necesidades de las personas privadas de libertad. 	Director del Centro
	<ul style="list-style-type: none"> • Proveer de personal médico con especialidad en psiquiatría y de psicología, según se estime pertinente y en coordinación con el Departamento Médico del Centro. 	Ministerio de Salud Pública

<p>Medidas de Protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con los órganos de administración de justicia especialmente con los juzgados y tribunales, para que las boletas de libertad lleguen el día de cumplimiento de la pena, de tal manera que no se afecte a los derechos humanos de las PPL • Realizar las gestiones necesarias para que las PPL extranjeras puedan tener acceso al cónsul de su país de origen, ya que existen PPL que manifestaron no tener acceso ni recibir la ayuda necesaria. • Tomar los mecanismos necesarios para que las PPL puedan tener una asesoría adecuada en cuanto a sus derechos, beneficios de ley, convenios internacionales sobre personas privadas de la libertad en caso de los extranjeros, sistema progresivo, etc. • Realizar talleres con las PPL para darles a conocer los reglamentos del Centro, tanto sus derechos como obligaciones, 	<p>Director del Centro</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar un servicio legal adecuado en cuanto al acceso y asesoramiento, ya que las PPL manifestaron no tener acceso a pesar de que realizan las llamadas necesarias a los defensores públicos. 	<p>Defensoría Pública</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar los correctivos necesarios para que las boletas de libertad lleguen a tiempo a los centros de privación de libertad y no se vulneren derechos de las PPLs, tomando en cuenta que en la actualidad estas se emiten de manera electrónica. 	<p>Consejo de la Judicatura</p>
<p>Trato/ Hacinamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar la investigación correspondiente en coordinación de la institución competente, sobre los supuestos actos de tortura y otros malos tratos cometidos en contra de las personas privadas de libertad. • Verificar el uso del pabellón C con la finalidad de evitar que el mismo sea utilizado como un pabellón de aislamiento y castigo. • Verificar que las PPL que se encuentran en las “celdas de transición” reciban la alimentación y trato adecuado. • Establecer entre los temas de capacitación continua para los Agentes de Seguridad Penitenciaria, un módulo referente a la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. 	<p>Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Instruir a todo el personal del Centro, en especial a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, acerca de la prohibición de realizar actos relacionados con la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o degradantes, en la cual se indique las sanciones que puede acarrear el cometimiento de este tipo de tratos. • Solicitar al Consejo de la Judicatura o Ministerio de Justicia, capacitaciones sobre el COIP para todo el personal que labora en el Centro, enfocándose en lo que a rehabilitación social se refiere. • Permitir que las PPL reciban la alimentación de forma equitativa. 	<p>Director del Centro</p>
--	---	----------------------------